



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DESPACHO**



1710

CIRCULAR N° **0 3 2 5**

FECHA: Ibagué, 30 de agosto de 2021

PARA: RECTORES, DIRECTORES Y DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES DE GRADOS 8º, 9º, 10º Y 11º DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE IBAGUÉ

DE: Secretaria de Educación Municipal

ASUNTO: Sesión de clases - socialización proceso de elección de Consejos Municipales de Juventud

La Secretaría de Educación Municipal en articulación con la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario y el Comité Organizador de las Elecciones del Consejo Municipal de Juventud, a través del presente documento, sugiere el abordaje y la impartición de clase de ciencias sociales, en los grados 8º, 9º, 10º, y 11º de todas las instituciones educativas del municipio, con el propósito de sensibilizar a los estudiantes sobre las generalidades, los objetivos, el cronograma y la importancia que reviste la elección de los Consejos Municipales de Juventud.

Dado esto, se busca promover la participación de la comunidad estudiantil en dicho ejercicio, el cual tiene como fin generar escenarios para la interlocución, la concertación y el control de la gestión pública, entre los jóvenes y la institucionalidad pública en cada ente territorial.

Por lo anterior, remitimos junto a la presente, el documento "ABC de los Consejos de Juventud" a través del cual el Ministerio del Interior viene haciendo la difusión de dicho mecanismo.

Cordial Saludo,


JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Educación

Proyectó: Patricia Rodríguez C.

Revisó: Nazli Yamile Galindo Lozano - Directora de Calidad Educativa
Anexo: Documento ABC de los Consejos de Juventud



El futuro
es de todos

Mininterior

ABC

de Consejos de Juventud



IRI INTERNATIONAL
REPUBLICAN
INSTITUTE
Advancing Democracy Worldwide

Más
Mujeres +
Democracia

El Instituto Republicano Internacional (IRI)

Es una organización sin fines de lucro, no partidista que promueve la práctica de la democracia en lugares donde esté ausente. Donde está en peligro, ayuda a que la democracia sea más eficaz, y comparte las mejores prácticas donde prosperan. A lo largo de 35 años, el Instituto Republicano Internacional ha trabajado en entornos difíciles, proporcionando apoyo operacional programático en democracias emergentes y en consolidación. Desde el 2009, el IRI ha ayudado fortalecer procesos democráticos y la gobernanza por medio de trabajar con el gobierno colombiano, organizaciones de la sociedad civil, poblaciones vulnerables y ciudadanos.

Red de Democracia de las Mujeres de IRI (WDN)

Establecida por IRI en 2006, la Red de Democracia de las Mujeres (WDN) es una red mundial de 5,000 mujeres en más de 80 países; 22 organizaciones locales asociadas; edes regionales. A través de nuestros programas, aumentamos la participación de las mujeres en el proceso político y las ayudamos a adquirir las habilidades necesarias para asumir mayores roles de liderazgo en el gobierno, los partidos políticos y la sociedad civil. WDN ha llegado directamente a más de 17,000 mujeres a través de capacitaciones, conferencias y talleres. En los últimos dos años, WDN y sus socios han llegado a 2,718 mujeres en 26 países, incluyendo 282 mujeres electas a través de talleres de gobierno democrático, 69 candidatos electorales a través de capacitaciones de campaña y 862 mujeres a través de sus capacitaciones introductorias de liderazgo.

International Republican Institute

IRI.org | @IRI_polls

2019 all rights reserved

Please send all requests for permission to:

Attn: Department of External Affairs

International Republican Institute

1225 Eye Street NW, Suite 800

Washington, D. C20005

info@iri.org

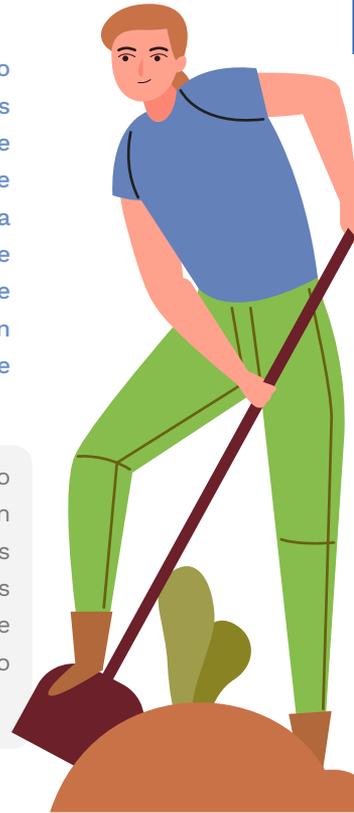
1.

Introducción

Por primera vez en Colombia se llevará a cabo el proceso electoral para elegir a los Consejos Municipales y Locales de Juventud que establece la Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018, en donde los y las jóvenes tendrán la oportunidad de formar parte de este nuevo e inclusivo proceso democrático. Este sistema de participación juvenil fortalecerá la participación de las mujeres jóvenes, como también la de otros grupos poblacionales.

El Ministerio del Interior y el Instituto Republicano Internacional (IRI) desarrollaron esta cartilla con el fin de informar a los y las jóvenes sobre las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, para que puedan hacer parte de este proceso como jóvenes electores y/o candidatos y candidatas.

Históricamente en Colombia solo cuatro (4) de cada diez (10) jóvenes ejercen su derecho al voto, seis (6) de cada diez (10) no acuden a las urnas porque no confían en las instituciones democráticas y siete (7) de cada diez (10) jóvenes consideran que a los gobernantes no les interesan sus opiniones ni necesidades. ¡Es hora de que esto cambie, es hora de incidir! (Barómetro de las Américas: 2018. Rango etario 18 a 30 años)



Es importante que los y las jóvenes salgan a votar en estas elecciones para generar una transformación de la cultura electoral tradicional, de esta manera los jóvenes entre 14 y 28 años podrán elegir a conciencia los representantes en sus territorios, para que los futuros Consejeros de Juventud representen sus intereses, ya que ellos serán los interlocutores con las instituciones donde se generan los procesos de incidencia en las políticas juveniles.

Asimismo, al participar en estas elecciones, se fortalecerán los procesos de participación juvenil en sus territorios y tendrán un protagonismo como agentes de cambio.



¡¡Vota a conciencia!! ¡¡ No dejes esta decisión en manos de otros!! ¡¡ Prepárate, participa y vota!!



2.

Consejos de Juventud

La información que se desarrolla a continuación, tiene fundamento en el Estatuto Ciudadanía Juvenil (ECJ): Ley Estatutaria 1622 de 2013, Ley 1885 de 2018 y demás documentos que desarrollan estas disposiciones normativas expedidos por las diferentes entidades responsables en la materia (Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, Ministerio del Interior, Consejería Presidencial para la Juventud-Colombia Joven).

¿Qué son los Consejos de Juventud?

- Son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública.
- Son el mecanismo de interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes ante la institucionalidad pública de cada ente territorial. (Art.33 ECJ)

¿Cuáles son sus principales funciones?

- Actuar como mecanismo de interlocución y concertación ante la administración y entidades públicas en los temas juveniles.
- Concertar la inclusión de las agendas de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas.
- Ejercer veeduría y control social sobre la gestión pública.
- Fomentar la participación de la juventud en el territorio. (Art. 34 ECJ)

¿Por qué debo votar para elegir Consejos Municipales y Locales de Juventud?

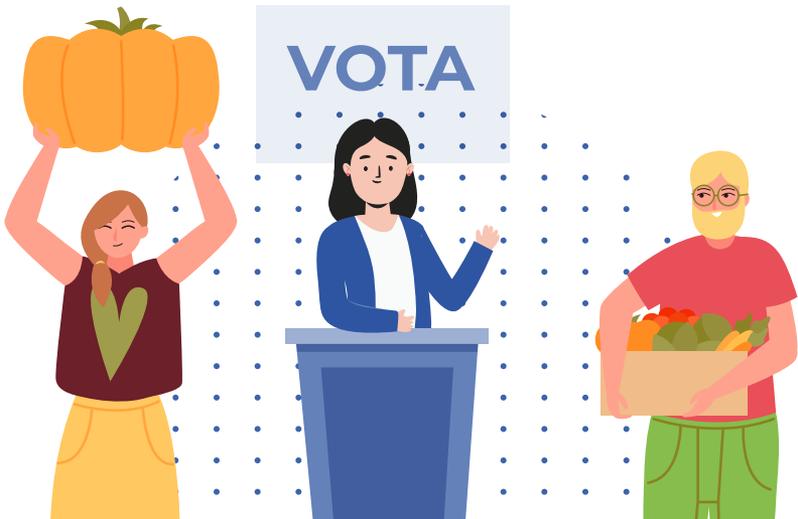
Porque en Colombia el voto es un derecho y un deber ciudadano (Art 258 CPC). Además, al votar estarás eligiendo a un grupo de jóvenes tanto hombres como mujeres, quienes van a representarte y serán los encargados de realizar una debida incidencia ante las autoridades territoriales, en los temas de interés de las y los jóvenes. (Art 33 ECJ)

“ *¡Es tu oportunidad de hacer parte del cambio... participa!!*

¿Qué son las agendas de juventud y porque son importantes?

Son el instrumento mediante el cual, se canalizan los acuerdos de las y los jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos.

Estas agendas permiten visibilizar las potencialidades de las y los jóvenes, y contienen propuestas para su desarrollo social, político, cultural, entre otros, ante los gobiernos territoriales y nacional. (Art.33 ECJ)



3.

Proceso Electoral para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud

¿Quién convoca a las elecciones?

La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud, para lo cual, deberá fijar el calendario electoral para la realización de las elecciones y destinará todos los recursos necesarios para llevar a cabo las elecciones en sus procesos correspondientes. (Art.43 ECJ)

¿Cuándo son las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud?

Las elecciones se encontraban programadas para realizarse en el año 2020, pero, debido a la situación mundial ocasionada por el COVID 19, la Registraduría en común acuerdo con el Presidente de la República y el Ministerio del Interior, suspendió el calendario electoral y hasta la fecha, no se ha definido el nuevo calendario.



¿Cuál es la responsabilidad de la entidad territorial en las elecciones?

- Conformar el Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud. (Art 49B ECJ)
- Brindar las garantías para la elección, a través de un proceso autónomo de los representantes que ocuparán las curules adicionales: organizaciones juveniles de campesinos, comunidades indígenas, afrocolombiano, negros, palenqueros, ROM, Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, población joven Víctima. (Art.41, Parágrafo 1º ECJ)
- Adjudicar los recursos necesarios y otorgar plenas garantías a los ciudadanos para el desarrollo de la contienda electoral, previa concertación con la RNEC. (Código Electoral y demás normas concordantes)
- Convocar y presidir las Comisiones Municipales de Coordinación y Seguimiento Electoral (Decreto 2821 de 2013 del Ministerio del Interior)

¿Dónde se eligen los Consejos Municipales y Locales de Juventud?

- En todos los municipios del país se elegirán Consejos Municipales de Juventud.
- En las localidades de los municipios de: Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa marta, se elegirán Consejos Locales de Juventud. (Art. 41 ECJ)

¿Cuál es el período de los Consejeros de Juventud electos?

- El periodo de los Consejeros municipales y locales de juventud, será de 4 años.
- Podrán reelegirse por una única vez, en periodos consecutivos o no consecutivos; mientras se encuentre en el cumplimiento de los requisitos. (Art. 51 ECJ)

4.

Jóvenes Electores

¿Quiénes pueden votar?

Jóvenes entre los 14 y 28 años, que se hayan inscrito en el censo electoral. (Art.41 y 42 ECJ)

¿Quiénes deben inscribirse para votar?

Los y las jóvenes de 14 a 17 años deberán inscribirse para votar, a través de los medios que la Registraduría disponga para ello. (RNEC. Memorando N° 005 del 11 de marzo de 2020).



¿Si tengo entre 18 y 28 años, debo inscribir mi cédula para votar?

Los y las jóvenes que estén inscritos en el censo electoral de las últimas elecciones de autoridades locales, estarán automáticamente inscritos en el censo electoral del respectivo municipio o localidad en el que ejercieron su derecho al voto, por lo tanto, no deberán inscribir su cédula. (Concepto emitido por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral el día 10 de marzo de 2020)



¿Puedo cambiar mi puesto de votación?

Si cambiaste tu lugar de residencia, podrás actualizar tu puesto de votación (Concepto emitido por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral el día 10 de marzo de 2020)

¿Qué documento debo presentar para poder votar?

- Si tienes entre 14 y 17 años: tarjeta de identidad.
- Si tienes entre 18 y 28 años: cédula de ciudadanía.
- Los y las jóvenes que hayan solicitado su cédula por primera vez y esta se encuentre en trámite, presentarán la contraseña de cédula de ciudadanía.
- Si cumples 18 años de edad el mismo día de la elección, deberás presentar la tarjeta de identidad. (Art.44, parágrafo 6º ECJ)

¿Dónde puedo consultar mi mesa o lugar de votación?

Ingresar a la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil (www.registraduria.gov.co) y consultar tu lugar de votación digitalizando el número de documento de identidad.



5.

Jóvenes Candidatos

¿Si quiero ser un candidato o una candidata para un Consejo Municipal o Local de Juventud, qué requisitos debo cumplir?

- Tener entre 14 y 28 años de edad.
- Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en el territorio al cual aspira representar.
- Estar inscrito o inscrita en una lista presentada por jóvenes independientes, por un movimiento o partido político con personería jurídica o por un proceso y práctica organizativa juvenil.
- Presentar por lista, ante la respectiva Registraduría, una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejeros de juventud durante su periodo.
- No estar inmerso en alguna de las siguientes inhabilidades: (Art. 45 ECJ)
 - Ser miembro de alguna corporación pública de elección popular.
 - Estar vinculado o vinculada a la administración pública, tres (3) meses antes de la elección. (Art 55 ECJ)
 - Quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado. En virtud de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y concordante con la modificación del Acto Legislativo 001 de 2004 y Acto Legislativo 01 de 2009 artículo 4.

¿Cómo debo presentar mi candidatura ante la Registraduría?

Podrás presentarte como candidato o candidata inscribiéndote a través de una lista, por alguno de los siguientes sectores:

- Listas de procesos y prácticas organizativas de jóvenes, formalmente constituidas.
- Juventudes de los partidos y movimientos políticos.
- Listas independientes. (Art. 41 ECJ)

Recuerda, solo podrás presentarte por un único sector y por una única lista. Así que, ¡Piénsalo bien!

¿Cómo deben ser las listas de candidatos y candidatas?

- Listas cerradas

¿Qué quiere decir listas cerradas?

Quiere decir que no existe la posibilidad de votar por un único candidato en términos individuales, sino por una lista conformada por un grupo de jóvenes, a esto se le llama lista. Estas listas son cerradas, es decir que el número de candidatos inscritos en cada lista no podrá exceder el número de curules a proveer. (Art. 46 ECJ)



- Lista cremallera

¿Qué quiere decir esto?

Quiere decir que el orden de los integrantes de cada lista debe ser en términos de género, bajo el principio de alternancia. Las listas deberán conformarse de forma alterna entre los géneros, de tal forma que dos candidatos del mismo género no pueden quedar en orden consecutivo. Ejemplo: el candidato siguiente a una mujer en la lista, debe ser un hombre y el siguiente una mujer y así sucesivamente. De esa forma se garantiza la igualdad de género en las listas a Consejos Municipales y Locales de Juventud. (Art. 46, parágrafo 1º ECJ)

¿Qué debo tener en cuenta para postularme por alguno de los sectores?

Lista de jóvenes independientes.

- Solicitar a la Registraduría del Estado Civil el formulario diseñado para la recolección de apoyos a la candidatura, con indicación de la cantidad mínima de firmas a recolectar.
- Las firmas para la inscripción de listas independientes deberán provenir de jóvenes que se encuentren en las edades entre 14 y 28 años, residentes en el respectivo municipio.



- El número de firmas requerido por las listas independientes para avalar su inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil lo determinará el número de habitantes de cada entidad territorial de la siguiente forma:

Mayor de 500.001	500
100.001 - 500.000	400
50.001 - 100.000	300
20.001 - 50.000	200
10.001 - 20.000	100
Menores de 10.000	50

- Las listas serán inscritas por el delegado de la lista independiente.
- Al momento de inscribir la candidatura deberán entregar un logo/símbolo que los identificará en la tarjeta electoral.

Una vez presentada la lista, la Registraduría verificará:

- Que se cumpla con la cantidad de firmas establecidas en esta ley.
- Que los apoyos estén suscritos por los jóvenes entre 14 y 28 años.
- Que las firmas correspondan a los jóvenes que pertenezcan al municipio donde se inscribió la lista.
- La inscripción de las listas independientes quedará condicionada al cumplimiento de la verificación de las firmas. (Art.46 ECJ)

Lista de procesos y prácticas organizativas de jóvenes formalmente constituidas.

Es importante conocer que es un proceso o práctica organizativa:

Un proceso o práctica organizativa de las y los jóvenes es “el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación, establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes”.

Importante: Las formalmente constituidas son aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente. (Art. 5, numeral 4 y 4.1 ECJ)

¿Ahora, qué se requiere para postularse por una lista de procesos y prácticas organizativas de jóvenes, formalmente constituidas?

- Podrán postular candidatos de los procesos y prácticas organizativas, siempre y cuando la constitución formal no sea inferior a los tres meses respecto a la fecha de inscripción de candidatos.



- La inscripción de listas se deberá acompañar del acto mediante el cual se acredite el registro legal del proceso y práctica organizativa, así como la correspondiente postulación conforme a sus estatutos.

- Solo podrá ser inscrita la lista presentada por el representante legal del proceso y práctica organizativa formalmente constituida o su delegado.

- Al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logo/símbolo que los identificará en la tarjeta electoral.

Lista de partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

- Cada movimiento político podrá presentar una lista al Consejo Municipal o Local de Juventud.

- La inscripción por un Movimiento o Partido Político requerirá el aval de este, para lo cual deberá contar con personería jurídica vigente.

- Las listas serán inscritas por el representante legal del partido o movimiento político con personería jurídica vigente. (Art. 46 ECJ)

- Según información disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral, 16 partidos y movimientos políticos, cuentan con personería jurídica vigente.



6.

Proceso Electoral

¿Cuántos candidatos y candidatas debe tener cada lista?

El número de candidaturas inscritas en cada lista no podrá exceder el número de curules a proveer (Art.46 ECJ). Lo veremos a continuación:

¿Cómo estarán conformados los Consejos Municipales y Locales de Juventud?

Composición básica:

Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17), lo cual dependerá de la densidad poblacional. Serán Elegidos mediante voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción. (Art. 42 y 47 ECJ)

Nº de Habitantes	Nº de Consejeros
>100.001	17
20.001 - 100.000	13
<20.000	7

Composición ampliada:

Por designación, se podrán otorgar hasta 8 curules adicionales para las organizaciones juveniles: campesinas, indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, Raizales, y víctimas. Esta designación, estará a cargo de las alcaldías municipales o locales. Por lo anterior, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud, por cada una de estas comunidades o poblaciones. (Art 41, parágrafo 1º ECJ)

Importante: el número total de integrantes de un consejo de juventud siempre debe ser impar, incluida la representación étnica o poblacional.

Ejemplo: Un municipio con 103.000 habitantes, debería tener un Consejo de juventud de 17 consejeros/as electos popularmente. Por lo tanto, cada lista de cada uno de los sectores, deberá tener 17 jóvenes. La Alcaldía envía las respectivas delegaciones, indicando que hay representantes de jóvenes víctimas e indígenas, para un total de dos (2) delegaciones. Con lo anterior, tendríamos un Consejo de Juventud de 19 integrantes, manteniendo con ello el número impar de integrantes.



¿Cuándo sabemos por cuántos jóvenes estará conformado cada uno de los Consejos Municipales y Locales?

Una vez se determine el nuevo calendario electoral, las entidades territoriales deberán enviar el listado de los representantes que ocuparán las curules adicionales: organizaciones juveniles de campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, población joven víctima. Es allí, cuando se conocerá el número de jóvenes que conformarán cada uno de los Consejos de Juventud.



¿Cómo se determina cuántas curules le corresponden a cada lista?

Existen dos opciones:

1. Cuando en un municipio o localidad se presentan listas por cada uno de los tres sectores (listas independientes, listas de procesos y prácticas organizativas y listas de partidos y movimientos políticos), las curules se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora, lo cual permitirá garantizar la representatividad equitativa de las listas aspirantes, evitando que todas las curules se queden en una única lista, y la distribución se realizará de la siguiente manera: (Art 47 ECJ)



Nº de Habitantes	Nº de Consejeros	Listas 40%	Procesos y Prácticas Organizativas 30%	Partidos o Movimientos Políticos 30%
>100.001	17	7	5	5
20.001 - 100.000	13	5	4	4
<20.000	7	3	2	2

2. En caso de que alguno de los sectores no presente listas para participar en la elección de un municipio o localidad, las curules se proveerán de acuerdo con el sistema de cociente electoral, y se calculará con el total de las listas presentadas, con el fin de ser asignadas todas las curules a proveer. (Art 47, párrafo ECJ)



¿Qué es el Umbral electoral? ¿Aplicará para estas elecciones?

El umbral electoral es el mínimo de votos que requiere un partido o una lista para acceder a la repartición de curules en una corporación de elección popular. Para estas elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud el umbral electoral no aplica.

¿Como estará distribuida la tarjeta electoral?

Cada categoría de listas: independientes, partidos y movimientos políticos, y procesos y prácticas organizativas, tendrá su propio espacio en la tarjeta electoral.



No te confundas, no puedes votar por los tres sectores. Si decides sufragar a favor de un partido, no podrás hacerlo por alguna lista independiente o de alguna práctica organizativa. Es decir, debes decidir un solo sector y una sola lista.

Si marcas en el tarjetón más de una opción, el voto será un nulo. (Art.46, párrafo 4 ECJ)



¿Quién es un jurado de votación?

La Registraduría determina que los jurados de votación son los ciudadanos que en representación de la sociedad civil y atienden a los votantes el día de las elecciones; de ellos depende en buena parte la transparencia de los comicios y la velocidad en la información de los resultados.

En estas elecciones, para ser jurado de votación se requiere ser mayor de 14 años de edad. (Art 48 ECJ)

¿Cómo se eligen los jurados de votación?

La Registraduría, designará mediante sorteo y por resolución, dos meses antes de la fecha de la respectiva elección, cuatro jurados de votación escogidos de la planta de docentes y estudiantes de educación media y superior de entidades educativas públicas y privadas de cada entidad territorial. Los jurados de votación se nombrarán para cada mesa: Presidente, Vicepresidente y dos en el cargo de vocales. (Art 48 ECJ)



¿Quiénes serán los jurados de votación?

Docentes y estudiantes mayores de 14 años, de educación media y superior de entidades públicas y privadas de cada ente territorial. (Art 48 ECJ)

¿Es obligatorio prestar el servicio como jurado si fui designado?

Si, el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación. (Art. 48, parágrafo 5º ECJ)

Los ciudadanos que presten el servicio como jurado de votación, tendrán derecho a:

- Un día de tiempo compensatorio.*
- El joven, menor de edad, que preste el servicio como jurado de votación tendrá derecho a obtener 20 horas del servicio social estudiantil obligatorio. (Art. 48, parágrafo 4º ECJ)*

¿Existe alguna sanción por no desempeñar mis funciones como jurado de votación o por abandonarlas?

Si, para los ciudadanos que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen:

- Servidores públicos, destitución del cargo.*
- No servidores públicos, multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- Jóvenes menores de edad que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones como jurado de votación, deberán contribuir a socializar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil a la comunidad joven de su territorio durante 40 horas; el rector de la entidad educativa al que pertenece el designado verificará el cumplimiento de esta disposición. (Art 48 ECJ)*

¿Habrá reposición de votos?

De acuerdo con lo señalado por el Consejo Nacional Electoral, mediante concepto 3104-20, del 1 de julio de 2020, “La elección de Consejos Municipales y Locales de juventud, no genera el derecho a la reposición de gastos por votos válidos obtenidos, en el marco legal vigente no habrá reposición de votos”, ya que los Consejos de Juventud “no son una corporación de elección popular que haga parte de las ramas del poder público, no gobiernan ni ejercen poder político en el ente territorial respectivo, como tampoco sus miembros tienen la calidad de servidores públicos”, sino que se tratan de “mecanismos de participación democrática de los jóvenes en los distintos niveles con el objetivo de configurar la agenda de las localidades, municipios, distritos y departamentos respecto de la juventud”.

¿Los candidatos y candidatas deben llevar un registro contable de sus campañas?

La transparencia en la financiación de las contiendas electorales y, en general, en los debates de participación popular, constituye una condición ineludible para la democracia. Sin embargo, las disposiciones que regulan la administración de los recursos de las campañas electorales rigen para los candidatos a cargos uninominales y corporaciones que conforman las ramas del poder público.



Como lo ha reiterado el CNE “Ello no corresponde con la naturaleza jurídica de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, de tal manera que no son exigibles a las organizaciones y candidaturas que participen en esta elección en los términos del artículo 25 y de la Resolución No. 3097 del 2013, que establece el uso obligatorio de la plataforma web Cuentas Claras (www.cnecontasclaras.gov.co) para tales efectos.

No obstante, para la garantía de la transparencia en materia electoral y el deber de toda persona de llevar un registro contable de todos los hechos económicos de sus actividades, los partidos y movimientos políticos, los jóvenes independientes y los procesos y prácticas organizativas juveniles formalmente constituidas, así como sus candidaturas, podrán llevar internamente una relación sobre el volumen, origen, destino y legalidad de sus ingresos y gastos, que revele los hechos económicos debidamente documentados en soportes contables, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia”. (Concepto 3104-20, del 1 de julio de 2020)



¡OJO! con la transparencia en la financiación de las campañas



7.

Consejos Distritales, Departamentales y Nacional de Juventud

Una vez electos los Consejos Municipales y Locales de Juventud, deberán conformarse los Consejos Distritales, Departamentales y el Consejo Nacional.

¿CÓMO SE CONFORMAN?	
DISTRITALES	<p><i>Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado/a de cada uno de los consejos locales de juventud.</i></p> <p><i>El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado/a de cada uno de los Consejos Locales de Juventud. (Art 39 ECJ)</i></p>
DEPARTAMENTALES	<p><i>Estarán integrados por delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud.</i></p> <p><i>Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados/as de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.</i></p>

¿CÓMO SE CONFORMAN?

DEPARTAMENTALES

Los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrán tener más de un delegado por consejo.

Si se llegare a presentar el caso en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará a cada una de las provincias de su departamento a que conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional. (Art 37, 38 ECJ)

NACIONAL

- 1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.*
- 2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.*
- 3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.*
- 4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.*
- 5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.*

¿CÓMO SE CONFORMAN?

NACIONAL	<p>6. Un (1) representante del pueblo Rom. 7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (Art 35 ECJ)</p>
-----------------	---

¿CUÁNDO Y QUIÉN CONVOCA?

DISTRITALES	<p>Los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda, dentro de los 30 días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud.(Art 40 ECJ)</p>
DEPARTAMENTALES	<p>Los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud, dentro de los 60 días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud. (Art 38 ECJ)</p>
NACIONAL	<p>La entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para la juventud, convocará la conformación del Consejo Nacional de Juventud, dentro de los 150 días siguientes a la elección de los Consejos Departamentales de Juventud (Art 36 ECJ).</p>

8.

Comisiones de Concertación y Decisión

¿Por qué son tan importantes las Comisiones de Concertación y Decisión?

Porque son instancias de concertación y decisión del orden nacional, departamental y municipal (una por cada entidad territorial) las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio. (Art.67 ECJ)

¿Quiénes conforman las Comisiones de Concertación y Decisión?

- Tres (3) delegados del Gobierno del ente territorial.
- Tres (3) delegados de los Consejos de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial.
- Dos (2) miembros de la plataforma de juventudes (como veedores con voz, pero sin voto).

Los delegados para esta instancia deberán rotar cada año. (Art.68 ECJ)

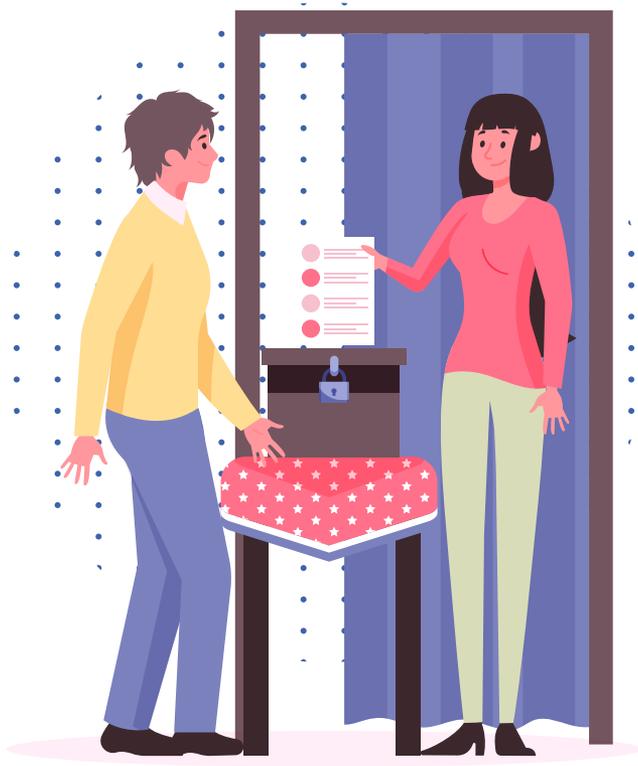


¿Cómo se toman las decisiones en estas instancias?

La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos dos de los delegados de cada subsistema. (Art.69 ECJ)



Salgamos a votar, como jóvenes podemos hacer la diferencia en las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud. ¡Es ahora!





El futuro
es de todos

Mininterior



@iri_es



/InternationalRepublicanInstitute



@IRIglobal



/IriTV



www.iri.org

IRI INTERNATIONAL
REPUBLICAN
INSTITUTE
Advancing Democracy Worldwide